



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**INFORME 97/SO/27-06-2024**

### **RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 30 DE MAYO AL 27 DE JUNIO DE 2024.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa que, en el periodo comprendido del 30 de mayo al 27 de junio de 2024, las autoridades jurisdiccionales resolvieron lo siguiente:

El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Cuadragésima Primera Sesión Pública de Resolución, de 06 de junio del 2024**, emitió las siguientes resoluciones:

1. Sentencia en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/043/2024, interpuesto por el C. Saúl Santiago Remigio y otras personas quienes se identificaron como indígenas de la etnia Me'phaa; contravirtiendo los "Lineamientos para la elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por Usos y Costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo Ordinario 2024, de doce de abril del presente año," aprobadas el doce de abril del año dos mil veinticuatro.

El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero consideró desechar de plano el Juicio, al presentarse un cambio de situación jurídica que deja sin materia el acto reclamado, al advertirse que las actas circunstanciadas levantadas por personal del Instituto Electoral y los integrantes de la Comisión de Elección el veinticinco de mayo del año en curso, la Asamblea Municipal Comunitaria aprobó por mayoría 212 votos a favor, 25 en contra y 10 abstenciones de un total de 247 autoridades y representantes que estuvieron presentes, que los Lineamientos que se utilizarán para el proceso de elección, integración e instalación del Gobierno Municipal del Municipio de Ayutla de los Libres 2024, serán los que fueron aprobados en el año 2021.

2. Sentencia en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/164/2024, interpuesto por la C. Sara Salinas Bravo, en su carácter de candidata a la presidencia del municipio de Eduardo Neri, por la Coalición "Sigamos haciendo Historia", en contra del Acuerdo 128/SE/04-05-2024, por el que se aprueban las sustituciones de candidaturas de integrantes de Ayuntamientos, realizadas por los partidos políticos nacionales y locales, así como por las coaliciones parciales, con motivo de



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

las renunciaciones de candidaturas para el proceso electoral ordinario de diputaciones, locales y ayuntamientos 2023-2024.

El Tribunal Electoral del Estado determinó la improcedencia del medio impugnativo al presentarse la demanda de forma extemporánea, y, en consecuencia, desechar el juicio electoral ciudadano interpuesto, en razón de que, el acuerdo por el que se agravia la actora fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, aunado a ello, dicho acuerdo fue publicado el viernes diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, por lo que desde ese momento se cumplió con la regla de que dichos actos de autoridad sean públicos y de conocimiento general.

El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Cuadragésima Tercera Sesión Pública de Resolución, de 12 de junio del 2024**, emitió la siguiente resolución:

1. Relativa al Laudo Convenio- Instituto, identificado con el número de expediente TEE/LCI/029/2024, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el C. Lucio Inés de la O Chavarría, quien fungió como Analista adscrito a la Dirección General Jurídica y de Consultoría de este Instituto Electoral, para lo cual, se suscribió convenio laboral con recibo finiquito en fecha 29 de mayo de 2024, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de la magistratura ponente, con fecha 10 de junio del año en curso.

Por lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado estimó que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que aprobó el convenio referido y lo elevó a la categoría de laudo ejecutoriado y el archivo del asunto como concluido.

El pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su Cuadragésima Sexta Sesión Pública de Resolución, de 19 de junio del 2024**, emitió la siguiente resolución:

1. Relativa al Laudo Convenio- Instituto, identificado con el número de expediente TEE/LCI/030/2024, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el C. Carlos Eduardo Mercado Rojo, quien fungió como chofer asistente, adscrito al Órgano Interno de Control de este Instituto Electoral, para lo cual, se suscribió convenio laboral con recibo finiquito en fecha 29 de mayo de 2024, mismo que fue ratificado el 12 de junio del año en curso.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado estimó que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que aprobó el convenio referido y lo elevó a la categoría de laudo ejecutoriado y el archivo del asunto como concluido.

Asimismo, la **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en Sesión Pública de fecha 30 de mayo de 2024, emitió la siguiente resolución:

1. Relativa al expediente **SCM-JDC-1460/2024**, promovido por el C. Adán Ramírez Avilez, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el Recurso de Apelación TEE/RAP/020/2024, en la que revocó el acuerdo 109/SE/19-04-2024, que aprobó de manera supletoria el registro de candidaturas de las planillas y listas de regidurías para la integración de los ayuntamientos en los municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el Partido Movimiento Laborista Guerrero y, en consecuencia, revocó el registro de la parte actora.

La Sala Regional determinó revocar la sentencia impugnada, en razón de que las constancias que fueron aportadas al juicio local resultaron insuficientes para acreditar que la parte actora siguiera fungiendo en su cargo como Tesorero del Ayuntamiento impugnado, en fecha posterior a la presentación de su escrito de renuncia, de ahí que, contrario a lo estimado por el Tribunal local, resultó injustificado que se revocara la aprobación del registro de la candidatura por las causas invocadas ante la instancia primigenia.

La **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en Sesión Pública de fecha 31 de mayo de 2024, emitió la siguiente resolución:

1. Relativa al expediente **SCM-JDC-1490/2024**, interpuesto por la C. Kandy Salima Salas del Valle, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio TEE/JEC/140/2024, en el que confirmó el acuerdo 126/SE/03-05-2024, por el que se validó el registro de la fórmula dos de la lista de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional del referido partido político por acción afirmativa de la diversidad sexual.

La Sala Regional confirmó la resolución impugnada, al estimar infundados los agravios relacionados con la vulneración a los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica, falta de fundamentación y motivación de la resolución impugnada, pues de la verificación para corroborar el vínculo de



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

las candidaturas registradas con la comunidad de la diversidad sexual, no se encontraron elementos que la desvirtuaran.

Por cuanto al agravio relacionado a la falta de definitividad y firmeza de la resolución dictada por el Tribunal local, en los diversos juicios TEE/JEC/026/2024 y acumulados, la Sala determinó ineficaz dicho agravio, ya que los juicios SCM-JDC-1325/2024 y sus acumulados, en los que impugnó dicha resolución, fueron confirmados.

La **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en Sesión Pública de fecha 01 de junio de 2024, emitió la siguiente resolución:

1. Respecto del expediente **SCM-JRC-85/2024**, promovido por Partido de la Revolución Democrática y otra persona, en contra de resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio TEE/JEC/133/2024 y TEE/RAP/032/2024 acumulados, en el que confirmó el acuerdo 100/SE/19-04-2024, por el que se aprobó de manera supletoria, el registro de candidaturas de las planillas sin mediar coalición, y listas de regidurías de representación proporcional para la integración de los ayuntamientos en los municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el Partido del Trabajo, en específico, la relacionada con el municipio de Atenango del Río.

La Sala Regional confirmó la resolución impugnada, al considerar Infundados los agravios respecto de la indebida valoración probatoria, dado que el Tribunal local, valoró adecuadamente las constancias en el juicio, determinando que la persona registrada como candidata a la presidencia municipal, se separó del cargo con la debida oportunidad y la renuncia que se aportó por la Secretaría de Salud, fue como autoridad requerida y no como parte en el juicio; por ello, fue correcto que el Tribunal responsable la tomara en consideración al resolver el juicio.

Por otra parte, determinó fundados los agravios relativos a la indebida valoración de las pruebas relacionadas con la residencia efectiva, ya que el Tribunal local tomó en consideración que si bien, el candidato registrado a la presidencia municipal laboraba en un municipio distinto, esto no demeritaba el valor del resto del material probatorio, respecto a su residencia efectiva en Atenango del Río, pues dicho órgano debía tomar en cuenta la residencia efectiva para fines del cumplimiento de ese requisito, lo que sí realizó, al concatenar la credencial, la constancia de residencia, el informe del INE y otros indicios.

2. Respecto del expediente **SCM-JDC-1543/2024**, interpuesto por la C. Silvia Alemán Mundo, en contra de la sentencia de veintitrés de mayo emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TEE/JEC/154/2024, en la que confirmó el acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

La Sala Regional determinó la inviabilidad de efectos del juicio promovido, al considerar que la pretensión final planteada por la parte actora, en ese momento, no resultaba jurídica y materialmente posible, al ser imposible materialmente resolver la controversia planteada ante la cercanía de la jornada electoral y la falta de documentos para poder estudiar completamente el asunto, por lo que la demanda fue desechada

3. Respecto del expediente **SCM-JDC-1544/2024**, interpuesto por el C. Idelfonso Montealegre Vázquez y otras personas, en contra de la sentencia de veintitrés de mayo emitida por el Tribunal Electoral del estado de Guerrero dentro del juicio TEE/JEC/136/2024, mediante la cual –entre otras cuestiones– resolvió confirmar la resolución de fecha tres de mayo, emitida por la CNHJ, en el Procedimiento Sancionador Electoral con número de expediente CNHJ-GRO-364/2024, en la que se declararon ineficaces los conceptos de agravio que hizo valer la parte actora, con motivo de la designación de la candidatura a la Presidencia Municipal de Metlatónoc, Guerrero

La Sala Regional determinó que la pretensión final planteada por la parte actora, en ese momento, no resultaba jurídica y materialmente posible lo que generó la inviabilidad del juicio y desechó la demanda, al considerar que no se podía restituir de manera efectiva su derecho a la parte actora, en virtud de que la sentencia reclamada se pronunció respecto de la legalidad de la resolución de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, emitida por la CNHJ, en la que determinó que la postulación de la candidata mujer que fue registrada a la Presidencia Municipal de dicha localidad se realizó porque se determinó que ese municipio formaba parte del bloque de votación de alta competitividad, y que no contaba con los elementos suficientes para dar una respuesta integral, y dada la cercanía de la jornada electoral, resultó materialmente imposible que el Tribunal local pudiera realizar todas las diligencias necesarias para verificar las aseveraciones de la parte actora.

La **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en Sesión Privada de fecha 14 de junio de 2024, emitió el siguiente Acuerdo Plenario:

1. Relativo al expediente **SCM-JRC-92/2024**, promovido por el Partido del Trabajo, en contra del oficio 3494/2024 emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el que se realizó la retención de la cantidad correspondiente por



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

concepto de sanciones a la ministración mensual de su financiamiento público para actividades ordinarias.

La Sala Regional determinó reencauzar el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al no agotarse el principio de definitividad.

Finalmente, se hace del conocimiento que dentro del periodo que se informa, el Pleno de la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en Sesión Pública de fecha 29 de mayo de 2024, emitió las siguientes Resoluciones:

1. Sentencia en el expediente **SUP-REC-438/2024**, promovido por el C. Arturo Flores Mercado y Abimael Salgado Salgado, en contra de Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-1368/2024, que confirmó la resolución que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió en el juicio TEE/JEC/125/2024, que validó la resolución CNJI/049/2024 de la Comisión de Justicia de Movimiento Ciudadano, relacionada con el registro de Yoshio Ávila González, como candidato a la presidencia municipal de Acapulco, Guerrero, determinando desechar la demanda, al considerar que, los argumentos expuestos por los actores, no involucran algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad y no se colma el requisito especial de procedencia.
2. Sentencia en el expediente **SUP-REC-455/2024**, promovido por el C. Javier Ramírez Adame, en contra de la Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-1323/2024, que confirmó la resolución emitida el veintinueve de abril por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el expediente CNHJ-GRO-106/2024, relacionada con el proceso interno de selección de candidaturas por el principio de mayoría relativa, al cargo de diputación federal por MORENA en el 07 distrito electoral federal con cabecera en Chilpancingo, Guerrero.

La Sala Superior determinó desechar de plano el recurso presentado, al considerarlo improcedente por extemporaneidad, ya que, del análisis del cómputo del plazo legal para interponer el medio de impugnación, tal demanda fue presentada un día después del término establecido.

3. Sentencia en el expediente **SUP-REC-492/2024**, promovido por la C. Angélica Castro Rebolledo, en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-1375/2024, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el expediente TEE/JEC/082/2024, respecto del acuerdo 113/SE/21-04-2024, que validó el registro de la candidatura de Vladimir Barrera Fuerte a una



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

diputación local en el distrito electoral 10, postulado por la Coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia en Guerrero”.

La Sala Superior determinó, su desechamiento de plano, al no advertirse algún tema de constitucionalidad o convencionalidad, que la Sala Regional haya inaplicado alguna norma electoral, o incurrido en algún error judicial evidente.

La **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en Sesión Pública de fecha 01 de junio de 2024, emitió las siguientes Resoluciones:

1. Relativa el expediente **SUP-REC-518/2024**, promovido por el C. Carlos Jacobo Granda Castro, en contra de la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México, que revocó la resolución del Tribunal local del Estado de Guerrero, pues estimó que sí se acreditó la participación simultánea del C. Carlos Jacobo Granda Castro, en los procesos internos de selección de candidaturas de Morena y la Coalición PAN-PRI-PRD.

La Sala Superior determinó que la participación del actor concluyó en el momento en el que la Comisión de Elecciones de Morena publicó su listado de registros aprobados el 14 de marzo de 2024, en el que este no fue considerado como candidato, y posteriormente en fecha 1 y 2 de abril fue designado como candidato del PRD, lo que concluye en que su participación no fue simultánea, sino, sucesiva.

En consecuencia, la Sala Superior revocó la sentencia impugnada, así como los actos que se hubieran realizado en cumplimiento de esta, debiendo subsistir el registro otorgado por el Instituto local al C. Carlos Jacobo Granda Castro, como candidato por la Coalición PAN-PRI-PRD, ambos a la presidencia municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero.

2. Relativa a los expedientes **SUP-REC-523/2024 y SUP-REC-527/2024**, promovidos por el C. Yoshio Yvan Ávila González y el Partido Movimiento Ciudadano respectivamente, en contra de la resolución emitida por la Sala Regional Cuidada de México, que revocó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y el registro originalmente otorgado.

La Sala Superior determinó que la participación del actor concluyó en el momento en que la Comisión de Elecciones de Morena publicó su listado de registros aprobados el 14 de marzo de 2024, en el que este no fue considerado como candidato, y posteriormente la participación del candidato de MC en el proceso se actualizó en fecha 30 de marzo en que MC lo invitó a ser su candidato, que fue aceptada el 1 de abril, por lo que revocó la sentencia impugnada, así como los actos que se hubieran



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

realizado en cumplimiento de esta, debiendo subsistir el registro otorgado por el Instituto local a Yoshio Yvan Ávila González como candidato de Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero.

3. Relativa al expediente **SUP-REC-522/2024**, promovido por el partido político MORENA y el C. René Tafolla Arellano, en contra resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México, en los juicios SCM-JRC-71/2024 y SCM-JDC-1415/2024 acumulados, en los que el veinticinco de mayo, revocó el registro otorgado a favor del hoy recurrente y ordenó se realizará la sustitución de la candidatura.

La Sala Superior determinó desechar la demanda de plano al considerar que, no cumple con el requisito especial de procedencia, porque no se advierte un análisis de algún tema de constitucionalidad, la inaplicación de normas electorales, ni se advierte error judicial evidente o la posibilidad de fijar un criterio importante y trascendente.

4. Relativa al expediente **SUP-REC-524/2024**, promovido por la Silvia Alemán Mundo, en contra de la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio de la ciudadanía SMC-JDC-1374/2024, que revocó la resolución del Tribunal local y el Acuerdo 112, así como el registro de la C. Diana Bernabé Vega como candidata a diputada local MR por el distrito 2.

La Sala Superior determinó improcedente el recurso, al no cumplir con el requisito especial de procedencia, ya que en la sentencia reclamada no se analizaron cuestiones de constitucionalidad y/o convencionalidad de alguna norma jurídica, ni se actualiza alguno de los supuestos de procedencia establecidos por esta Sala Superior.

5. Relativa al expediente **SUP-REC-526/2024**, promovido por la C. Irma Lilia Garzón Bernal y otra persona, en contra de la resolución emitida por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-1386/2024 y su acumulado.

La Sala Superior determinó desechar el recurso, en razón de que su presentación fue extemporánea.

6. Relativa a los expedientes **SUP-REC-528/2024 y SUP-REC-529/2024 ACUMULADOS**, promovidos por la C. Laura Patricia Caballero Rodríguez y Neshme Natzalleth Azar Contreras, respectivamente, en contra de la resolución emitida por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-1401/2024 y su acumulado, que resolvió confirmar la sentencia emitida por el Tribunal del Estado de Guerrero, que confirmó el acuerdo impugnado.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

La Sala Superior determinó desechar de plano los recursos, al no cumplir con el requisito especial de procedencia. Esto es así, porque los agravios no plantean una cuestión de constitucionalidad o convencionalidad; además, en la sentencia impugnada no se examinaron temas de esta naturaleza y tampoco se cumple alguno de los supuestos de procedencia que establece la Jurisprudencia de esta Sala Superior.

La **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en Sesión Privada de fecha 14 de junio de 2024, emitió el siguiente Acuerdo Plenario:

2. Relativo al expediente **SCM-JRC-92/2024**, promovido por el Partido del Trabajo, en contra del oficio 3494/2024 emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el que se realizó la retención de la cantidad correspondiente por concepto de sanciones a la ministración mensual de su financiamiento público para actividades ordinarias.

La Sala Regional determinó reencauzar el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al no agotarse el principio de definitividad.

Lo que se informa a las y los integrantes de este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 27 de junio del 2024.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**